

cidentes de represalias producidos en violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania<sup>19</sup> y de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* las repetidas resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se pide la cesación de los violentos incidentes ocurridos a través de la línea de demarcación, y sin dejar de tener en cuenta los pasados incidentes de esta índole,

*Reafirmando* la necesidad de un estricto cumplimiento del Acuerdo de Armisticio General,

1. *Deplora* la pérdida de vidas humanas y los graves daños materiales que fueron consecuencia de la acción del Gobierno de Israel llevada a cabo el 13 de noviembre de 1966;

<sup>19</sup> *Ibid.*, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 1.

2. *Censura* a Israel por esta acción militar en gran escala efectuada en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania;

3. *Llama la atención* de Israel sobre el hecho de que las acciones de represalia militar no pueden tolerarse y de que, si se repiten, el Consejo de Seguridad tendrá que estudiar nuevas y más eficaces medidas, como se prevé en la Carta, para asegurar que tales actos no habrán de repetirse;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga la situación bajo estudio y que informe al Consejo de Seguridad cuando sea conveniente.

*Aprobada en la 1328a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Nueva Zelanda).*

## CUESTION RELATIVA A LA FRONTERA ENTRE EL YEMEN Y LA FEDERACION DE ARABIA MERIDIONAL

### Decisiones

En su 1296a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1966, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Árabe Unida y del Yemen a participar, sin voto, en la discusión de una denuncia presentada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>20</sup>.

En su 1300a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1966, el Presidente leyó la siguiente declaración que representaba el consenso de los miembros del Consejo:

“El Presidente, habiendo notado que el debate realizado tiene su origen en una denuncia presentada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte<sup>20</sup>, y que la República Árabe Unida y el Yemen se oponen a los elementos sobre los cuales se basa la misma y que las declaraciones de los miembros del Consejo no han podido llevar a una solución constructiva en esta etapa, considera que está autorizado para pedir a las partes interesadas a que, cada una por su parte, contribuyan a disminuir la tensión y para invitar al Secretario General a continuar sus buenos oficios en un intento por resolver la cuestión pendiente de conformidad con las partes interesadas.”

<sup>20</sup> *Ibid.*, Vigésimo Primer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1966, documento S/7442.

## CUESTION RELATIVA A LA REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

### Decisión

En su 1302a. sesión, celebrada el 30 de septiembre de 1966, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Democrática del Congo, Portugal, la República Unida de Tanzania, Burundi, la República Centroafricana y el Congo (Brazzaville) a participar, sin voto, en la discusión de una denuncia contra Portugal presentada por la República Democrática del Congo<sup>21</sup>.

<sup>21</sup> *Ibid.*, documento S/7503.

### Resolución 226 (1966) de 14 de octubre de 1966

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo oído* las declaraciones del representante de la República Democrática del Congo y del representante de Portugal,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la República Democrática del Congo, el cual ha

afirmado que Angola bajo administración portuguesa sirve de base de operaciones a mercenarios extranjeros para inmiscuirse en los asuntos internos de la República Democrática del Congo,

*Tomando nota también* de la declaración del representante de Portugal, el cual ha afirmado que en Angola no hay mercenarios, campamentos ni material de guerra destinados a perturbar la paz en la República Democrática del Congo,

*Profundamente preocupado* por la evolución de los acontecimientos en esa región,

*Recordando* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

1. *Insta* al Gobierno de Portugal a que, de acuerdo con su propia declaración, no permita que mercenarios extranjeros utilicen a Angola como base de operaciones para inmiscuirse en los asuntos internos de la República Democrática del Congo;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que se abstengan o desistan de intervenir en los asuntos internos de la República Democrática del Congo;

3. *Pide* al Secretario General que siga atentamente el cumplimiento de la presente resolución.

*Aprobada por unanimidad  
en la 1306a. sesión.*